

RV: REPOSICIÓN Y EN TODO CASO APELACION AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN Proceso Ejecutivo LUIS ALFONSO MARIÑO GOMEZ VS UGPP Expediente No. 11001333501620170025700.

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/12/2022 9:15 PM

Para: Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ <jrmahecha@ugpp.gov.co>

 1 archivos adjuntos (95 KB)

REPOSICIÓN Y EN TODO CASO APELACION AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN Ejecutivo_LUIS ALFONSO MARIÑO GOMEZ VS UGPP Expediente No..pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

CPGP

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

De: JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ <jrmahecha@ugpp.gov.co>

Enviado: lunes, 19 de diciembre de 2022 12:45

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ <jrmahecha@ugpp.gov.co>

Asunto: Fwd: REPOSICIÓN Y EN TODO CASO APELACION AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN Proceso Ejecutivo LUIS ALFONSO MARIÑO GOMEZ VS UGPP Expediente No. 11001333501620170025700.

por favor confirmar el recibido

----- Forwarded message -----

De: **JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ** <jrmahecha@ugpp.gov.co>

Date: vie, 16 dic 2022 a las 16:52

Subject: REPOSICIÓN Y EN TODO CASO APELACION AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN Proceso Ejecutivo LUIS ALFONSO MARIÑO GOMEZ VS UGPP Expediente No. 11001333501620170025700.

To: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <acopresbogota@gmail.com>

Señores,

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Ref.: REPOSICIÓN Y EN TODO CASO APELACION AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN

Proceso Ejecutivo LUIS ALFONSO MARIÑO GOMEZ VS UGPP Expediente No. 11001333501620170025700.

JUDY MAHECHA PAEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada principal de la demandada UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, me permito presentar recurso de REPOSICIÓN Y EN TODO CASO APELACIÓN, contra el auto que aprueba a la liquidación del crédito correspondiente al caso de la referencia, atendiendo a lo indicado por la entidad que represento.

Atentamente

JUDY MAHECHA PAEZ

C.C. 39.770.632 de Madrid C/Ca

T.P. 101.770 del C.S. de la .J

Correo electrónico: jрмаhecha@ugpp.gov.

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov y borrarlo

27/12/22, 22:44

Correo: Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Señores,

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Ref.: REPOSICIÓN Y EN TODO CASO APELACION AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN

Proceso Ejecutivo LUIS ALFONSO MARIÑO GOMEZ VS UGPP Expediente No. 11001333501620170025700.

JUDY MAHECHA PAEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada principal de la demandada UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, me permito presentar recurso de REPOSICIÓN Y EN TODO CASO APELACIÓN, contra el auto que aprueba a la liquidación del crédito correspondiente al caso de la referencia, atendiendo a lo indicado por la entidad que represento.

Mediante auto notificado en el estado del 15 de diciembre, el despacho ordena:

"PRIMERO: Improbar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada de oficio por este juzgado que asciende a la suma de \$10.588.266.91 por concepto de intereses moratorios causados entre el 17 de agosto del 2013 y el 16 de febrero del 2013 y entre el 11 abril del 2013 y el 31 de diciembre del 2013 por encontrarla ajustada a derecho."

El JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, el 14 de noviembre de 2018, se profirió auto dentro del proceso ejecutivo Rad No. 2017/00257 resolviendo:

"PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de pago propuesta por la entidad, conforme a lo expuesta en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA SEGUIR adelante a ejecución en la forma y términos en que se ordenaron en el auto del 21 de septiembre de 2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago (fls.55-58), a favor del señor LUIS ALFONSO MARIÑO GÓMEZ, identificado con C.C. No. 3.107.679, contra la

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAD Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandas correspondiente en un 4% del valor de las pretensiones libradas, fíjese por concepto de agencias en derecho la suma de cuatrocientos veintitrés mil quinientos treinta pesos (\$423.530) por Secretaría líquídese.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, practíquese la respectiva liquidación del crédito y de las costas."

Posteriormente, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION "B", el 21 de enero de 2020, profirió fallo:

"... en este orden de ideas, y luego de efectuar el estudio probatorio correspondiente, la sala arriba la conclusión de que la entidad ejecutada adeuda al Señor Luis Alfonso Mariño Gómez, la suma de dinero correspondiente a los intereses moratorios, por cuanto se evidencia que el título ejecutivo arrimado al proceso ordeno a la extinta cajanal hoy UGPP la reliquidación de la pensión de la ejecutante en los términos del artículo 177 del C.C.A., obligación que conforme se observa en las Resoluciones RDP 020692 del 21 de diciembre de 2014 y RDP 02548 del 06 de mayo de 2013, proferidas por le UGPP, fue reliquidada y posteriormente ajustada en lo referente a la pensión y al retroactivo de las diferencias pensionales, pero nada dio acerca del reconocimiento y pago de los intereses moratorios. Además del análisis integral del proceso no se evidencia que se hubiera efectuado el pago de dichos intereses (en la liquidación de la obligación los intereses moratorios fueron tasados en 0,00) y por el contrario se tiene que el recurso de apelación fue motivado en la falta de legitimidad de la UGPP para efectuar el pago, aspecto que conforme se expuso líneas atrás ya está zanjado."

Así las cosas, se observa pago pago por la suma de \$6.727.256.32, por concepto de intereses del art. 177 del CCA, .

Cumpliendo lo anterior, la UGPP expide liquidación detallada de fecha 15 de abril del 2020, la cual adjunto respecto al ejecutante LUIS ALFONSO MARIÑO GOMEZ.

Por lo anterior, se solicita de manera respetuosa revocar el auto que aprueba liquidación del crédito, y acoger la liquidación presentada por mi poderdante, la cual corresponde a lo que se ordenó mediante fallo de segunda instancia, por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 04 de diciembre de 2020 , valor que ya fue puesto a disposición del despacho por la UGPP, de igual manera se solicita declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sin otro particular

Del señor juez

Respetuosamente

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Judy Mahecha Paéz', written in a cursive style.

JUDY MAHECHA PAEZ

C.C. 39.770.632 de Madrid C/Ca

T.P. 101.770 del C.S. de la .J